



AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE MARZO 24 DE 2020

“Por la cual se justifica una Contratación Directa a través de un Instrumento de Agregación de Demanda”

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y las funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución 1839 de 2019, expedida por el Director General de Colombia Compra Eficiente y,

Considerando:

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- fue creada por medio del Decreto Ley 4170 de 2011 como parte del reconocimiento de que las compras públicas son un asunto estratégico para el funcionamiento del Estado.

Que Colombia enfrenta actualmente un estado de emergencia de salud pública, esto debido a la expansión desmedida por todo el mundo del virus denominado COVID-19. Los Coronavirus son virus que surgen en diferentes lugares del mundo y pueden causar cuadros de infección respiratoria aguda (IRA), que puede llegar a ser leve, moderada o grave. El COVID-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial para la Salud como una emergencia de salud pública de importancia internacional, ya que, han sido confirmados casos en todos los continentes. La infección es transmitida cuando una persona enferma tose o estornuda y expulsa partículas del virus que entran en contacto con otras personas, este mecanismo es similar entre todas las IRA.

Que desde el pasado 6 de marzo de 2020 fue confirmado el primer caso en Colombia. De allí al 20 de marzo han sido confirmados 145 casos, es decir en tan solo 14 días. El país ha reportado los siguientes casos: (i) Bogotá D.C. 56; (ii) Cundinamarca cinco (5); (iii) Antioquia 22; (iv) Valle del Cauca 15; (v) Bolívar nueve (9); (vi) Atlántico cinco (5); (vii) Norte de Santander seis (6); (viii) Santander dos (2); (ix) Cauca dos (2); (x) Caldas dos (2); (xi) Risaralda seis (6); (xii) Quindío tres (3); (xiii) Huila nueve (9); (xiv) Tolima dos (2); y (xv) Meta uno (1).

Que estas cifras generan alarma en el territorio nacional ya que, a diferencia de los países de Europa donde empezó a expandirse el virus, la propagación en Colombia ha sido mayor en menor tiempo. Por ejemplo, Italia, que es uno de los países más afectados por la pandemia, reportó su primer caso el 31 de enero de 2020, y el 22 de febrero contaba con 75 casos³, es decir, 22 días después del primero. Colombia, en tan solo en 11 días (17 de marzo de 2020)⁴ reportó 75 casos y en 14 días (20 de marzo de 2020) después de reportar el primer caso, cuenta con 145 reportes positivos del virus. Es decir, en tres (3) días tuvo un aumento de casi el 100% de los casos reportados el 17 de marzo de 2020.

Que, de conformidad con datos aportados por el Instituto Nacional de Salud, las proyecciones acerca de la propagación de la pandemia en Colombia no son alentadoras; ya que, según la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia es del 34.2% del total de la población; y según una tasa de contagio del 2,68, Colombia tendría alrededor de 3.989.853 personas contagiadas.

Que, la situación de la pandemia del nuevo COVID-19 a nivel mundial y regional ha causado estragos tanto en la salud, como en aspectos económicos, sociales, productivos, entre otros muy importantes como

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 2020 Hoja N°. 2

“Por la cual se justifica una contratación directa”

la escasez de alimentos y de productos necesarios para atender la pandemia. Ya que, existe escasez de equipos de protección personal (EPP) que pone en peligro la salud del personal sanitario en todo el mundo, por la alta demanda de los mismos, el acaparamiento y el uso indebido ocasionado por el pánico.

Que, la escasez de productos como guantes, mascarillas médicas (Tapabocas), respiradores, gafas de seguridad, pantallas faciales, batas y delantales, ocasionan que los profesionales médicos, de enfermería y otros trabajadores de primera línea estén peligrosamente mal equipados para la atención de pacientes infectados con el COVID-19, exponiendo su salud y la de los mismos pacientes.

Que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas contundentes siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y en aras de contener la propagación del virus.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto 417 de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional”*.

Que en atención a la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional ha adoptado múltiples decretos en los distintos sectores para implementar todas aquellas medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que el 20 de marzo el Departamento Nacional de Planeación expidió el decreto 440 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19”*

Que el citado decreto establece medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia.

Que el artículo 5 del Decreto 440 de 2020 establece: *“Mecanismos de agregación de demanda de excepción. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma. Igualmente, en los acuerdos marco de precios vigentes, directamente relacionados con la pandemia, podrá configurar catálogos de emergencia, conformados por proveedores preexistentes en esos Instrumentos de Agregación de Demanda, así como por nuevos proveedores, previa verificación de los requisitos habilitantes y de calificación del proceso de selección. Estos catálogos de emergencia estarán vigentes hasta el día en que culmine el estado de emergencia económica, social y ecológica. En las órdenes de compra que se suscriban en estos instrumentos de agregación de demanda se entenderá incorporadas las cláusulas excepcionales”*.

Que este acuerdo marco o instrumento de agregación de demanda se realiza por contratación directa, tanto en su conformación como en su ejecución, puesto que no se trata de los mecanismos de agregación de demanda ordinarios instituidos por la ley como mecanismos de selección por selección abreviada. En ese sentido, sin necesidad de pacto expreso sobre el particular, en este instrumento se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales establecidas en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

Que Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de su función de diseñar, organizar y celebrar Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, ha estudiado la demanda actual de bienes y servicios relacionados con la situación de emergencia por parte de las Entidades Estatales y la oferta por parte de los Proveedores para estructurar el Instrumento de Agregación de Demanda, evidenciando que se trata de múltiples bienes y servicios de los cuales, individualmente podrían evidenciarse algunas características técnicas uniformes, pero de otros no; adicionalmente, lo cual debe permitir un dinamismo en la adquisición por parte de las entidades para afrontar la emergencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 2020 Hoja N°. 3

“Por la cual se justifica una contratación directa”

Que Colombia Compra Eficiente invita a los Proveedores interesados para suscribir los términos y condiciones de un Instrumento de Agregación de Demanda cuyo objeto es Establecer: (i) las condiciones para la adquisición de bienes y servicios de atención a la pandemia COVID-19 al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda; (iii) las condiciones para la venta de estos bienes y servicios por parte de los Proveedores vinculados; (iv) las condiciones para la adquisición de bienes y servicios de atención a la pandemia COVID-19 por parte de la Entidad Compradora; y (v) las condiciones para el pago de los bienes y servicios de atención a la pandemia COVID-19 por parte de las Entidades Compradoras.

Que Colombia Compra Eficiente publica en el SECOP II los Documentos del Proceso con las condiciones del Instrumento de Agregación de Demanda, junto con el presente acto, para la consulta de los interesados y posterior aceptación

Que se ha dispuesto los correos electrónicos: iadcovid19@colombiacompra.gov.co y agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co para notificaciones.

Que Colombia Compra Eficiente, para optimizar y agilizar el proceso de validación y vinculación de proveedores ha dispuesto un formulario para recepción virtual de documentación e información, en el siguiente link:

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Justificar la contratación directa mediante un instrumento de agregación de demanda por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución

Artículo Segundo: Celebrar un Instrumento de Agregación de Demanda con los Proveedores, con las siguientes condiciones y características:

- Objeto:** Establecer: (i) las condiciones para la adquisición de bienes y servicios de atención a la pandemia COVID-19 al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda; (iii) las condiciones para la venta de estos bienes y servicios por parte de los Proveedores vinculados; (iv) las condiciones para la adquisición de bienes y servicios de atención a la pandemia COVID-19 por parte de la Entidad Compradora; y (v) las condiciones para el pago de los bienes y servicios de atención a la pandemia COVID-19 por parte de las Entidades Compradoras.
- Modalidad de Selección:** Contratación Directa
- Cronograma:**

Actividad	Fecha	Lugar
Expedición y publicación del acto administrativo de justificación de contratación directa y publicación de documentos definitivos	24/03/2020	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx www.colombiacompra.gov.co
Firma de los términos y condiciones para ser parte del Instrumento de Agregación de Demanda	25/03/2020	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx

- Valor estimado:** El valor del Instrumento de Agregación de Demanda es de cero (0) pesos. La sumatoria de las órdenes de compra permite definir el valor de los elementos de emergencia que permitan la mitigación y superación del COVID - 19 vendidos al amparo del instrumento, pero no constituye el valor del mismo

- Publicación:** Los Documentos del Proceso con las condiciones del Instrumento de Agregación de Demanda se adjuntan al presente documento y se publican en el SECOP II.

Artículo Tercero. Justificar que Colombia Compra Eficiente en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 440 de 2020, en el marco de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

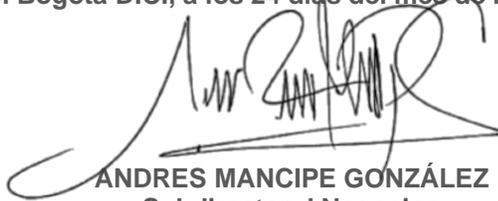
RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 2020 Hoja N°. 4

“Por la cual se justifica una contratación directa”

relacionada con el COVID – 19, diseñe un Instrumento de Agregación de Demanda que operará durante el término de duración del estado de emergencia con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma.

Artículo Cuarto. La presente Resolución rige a partir de su expedición, ordenándose la publicación de esta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, www.colombiacompra.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de marzo de 2020



ANDRES MANCIPE GONZÁLEZ
Subdirector d Negocios